

Séptima.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por:

El Subdirector general de Planes y Proyectos, de la Dirección General de Infraestructura y Planificación del Transporte, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El Director general de Transportes de la Junta de Andalucía.
El Capitular responsable de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.

Dicha Comisión ejercerá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada Organismo, las siguientes funciones:

- Liquidar el Convenio de 6 de marzo de 1989, regularizando las aportaciones realizadas por las distintas administraciones.
- Establecer en cada momento el programa de ejecución de las actuaciones incluidas en el presente Convenio y llevar a cabo su seguimiento, velando por el cumplimiento de los plazos fijados.
- Acordar la cuantía y el destino de las aportaciones anuales definitivas de cada Administración, en función del programa establecido y de la marcha de los trabajos, así como el orden en que deben ser consumidas, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2 de la Cláusula quinta.
- Aceptar las variaciones de coste de las obras, siempre que no se superen las aportaciones máximas establecidas en la Cláusula tercera.
- Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las obras y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.
- Interpretar las Cláusulas del presente Convenio y, al finalizar las actuaciones contempladas en el mismo, proceder a su liquidación económica, estableciendo las aportaciones definitivas de cada organismo e instrumentando los mecanismos adecuados de compensación de los eventuales desajustes.

Octava.—A la Comisión de Seguimiento se podrán incorporar representantes de otros Organismos cuya presencia en la misma se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión, en especial un representante de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

La Comisión de Seguimiento podrá delegar en una Subcomisión Técnica, designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos y económicos de los proyectos y obras, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

Novena.—El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriores, producirá automáticamente la total revisión del presente Convenio.

Décima.—La vigencia del presente Convenio se establece hasta la recepción y liquidación de las obras incluidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha expresados.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Juan José López Martos.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, Herminio Trigo Aguilar.

18195 *RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denuncia por la construcción de una presa en el río Guadalquivir, a la altura de la casa de máquinas de la Comunidad de Regantes del Pantano de Guadalmellato, en Córdoba.*

En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1319/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General, representada y defendida por su Letrado, contra la sentencia de 31 de diciembre de 1987, recaída en el recurso número 1698/1984 promovido por doña Josefa Tarradas Vidal ante la entonces Audiencia Territorial de Sevilla, hoy Tribunal Superior de Justicia, contra la resolución de 31 de julio de 1984, sobre denuncia por la construcción de una presa en el río Guadalquivir, a la altura de la casa de máquinas de la Comunidad de Regantes del Pantano de Guadalmellato, en Córdoba, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración, contra la Sentencia dictada por la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 31 de diciembre de 1987, a que estos autos se contraen debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 4 de junio de 1991.—El Director general de Obras Hidráulicas, José Rubio Bosch.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

18196 *RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de recrecimiento de la Presa de Puentes. Nueva Presa (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de recrecimiento de la Presa de Puentes. Nueva Presa (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 5 de junio de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE RECRECIMIENTO DE LA PRESA DE PUENTES. NUEVA PRESA (MURCIA), DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRUALICAS

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2, 16.1 y 18 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado, y declara:

Primero.—A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del Proyecto de recrecimiento de la presa de Puentes, Nueva presa, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Condiciones relativas a los efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del proyecto de construcción y su ejecución:

- Se incorporarán al proyecto de construcción:
 - La definición detallada en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución, de todas las medidas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones de la presente Declaración.
 - El proyecto de recuperación ambiental.
 - Los estudios a que se refieren las condiciones 8 y 11.
 - El Programa de Vigilancia Ambiental.
 - El pliego de condiciones del estudio a que se refiere la condición 10.

A través de un Plan de Obra se establecerá la coordinación espacial y temporal de todas las actuaciones.

El estudio a que se refiere la condición 10, se remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental antes del mes siguiente del Acta de Recepción Provisional de la Obra. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá informar favorablemente este estudio antes de la emisión del Acta de Recepción Definitiva de la Obra.

Las medidas correctoras y las recomendaciones propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto referenciado se llevarán a cabo en tanto no entren en contradicción con las condiciones de esta Declaración.

2. Se definirá la localización, fijación, forma y características finales de las escombreras y vertederos de residuos generados por la obra, incluyendo su integración en el proyecto de recuperación ambiental de la condición 9.

3. Se definirá la localización, características, volumen de extracción y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo, delimitando los caminos de acceso.

Se diseñarán cunetas perimetrales y otras medidas tendentes a evitar procesos erosivos y arrastres.

En caso de efectuarse lavado de materiales se diseñarán balsas de protección.

Se redactará un proyecto de recuperación integrado en el de recuperación ambiental de la condición 9.

En el caso de que fuera necesaria la apertura de explotaciones no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y se cumplieran algunos de los supuestos establecidos en el punto 12 del Anejo II del Real Decreto 1131/1988, se aportará la documentación que requiere una evaluación de impacto ambiental de la explotación.

4. Se definirá la localización de las instalaciones auxiliares de obras tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

5. Al definir las escombreras, vertederos, caminos de acceso e instalaciones auxiliares de obra, se garantizará la no afección significativa a recarga de acuíferos, cursos de agua, vegetación autóctona, y suelos de alto valor agrícola.

6. Se retirará la vegetación y la capa de material orgánica de la nueva zona inundada.

Esta última se acumulará en capas debidamente aisladas de humedad y arrastres, no superando los tres metros de altura.

Cuando no se prevea su utilización en un periodo de tiempo inferior a un año, se tomarán las medidas oportunas para conservar su calidad. Estas medidas se detallarán en el proyecto de recuperación ambiental de la condición 9.

La capa de tierra vegetal se utilizará posteriormente en todos los trabajos de restauración previstos.

7. Se asegurará el mantenimiento de las condiciones actuales de prestación de servicios de las poblaciones afectadas, así como la permeabilidad del territorio y el adecuado funcionamiento de los servidumbres tanto durante la fase de obra como de explotación. En especial, se considerará la reposición de los caminos de acceso a los cortijos situados en la zona de los «Calares» al Noreste del embalse, de los de los cortijos situados en la zona del «Molino de Chillidos», y de la comunicación con el Santuario de la Fuensanta.

8. Se realizará un estudio de las actuaciones a llevar a cabo en las laderas vertientes al embalse con correcciones de perfil y usos adecuados del suelo para evitar inestabilidades y erosiones de las mismas. Se describirá el tratamiento a dar a los torrentes para evitar aporte de material de arrastre al embalse.

El estudio incorporará al Plan Hidrológico de Cuenca la parte que ya haya sido construida cuando dicho Plan se redacte y servirá para introducir en él los temas ambientales considerados en la parte del estudio que falte por ejecutar.

9. Se redactará un proyecto de recuperación ambiental con objeto de conseguir la disminución de los riesgos de erosión, la remodelación de las áreas degradadas y la integración paisajística, que afectará al entorno de toda la obra realizada (presa, parque de maquinaria, plantas de hormigonado, almacenes de materiales, caminos de acceso, escombreras y vertederos, canteras y préstamos, etc.). Singularmente se procederá a la recuperación del tarayal situado en la cola del actual embalse, y a la recuperación de la fauna que actualmente nidifica en el embalse. Para la recuperación de estos biotipos se emplearán represas o isletas.

En el proyecto de recuperación ambiental se utilizarán especies que pertenezcan a alguna de las biocenosis presentes.

10. Se realizará un estudio de las necesidades del ecosistema fluvial existente aguas abajo de la presa. El estudio determinará si es conveniente establecer un caudal mínimo ecológico.

11. Se realizará un estudio para determinar el sistema de extracción de fangos del embalse, en su caso. El estudio analizará las diversas alternativas teniendo en cuenta el impacto ambiental que pueden producir cada una de ellas.

12. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental. El programa incorporará los contenidos de las condiciones 13 a 17 de esta Declaración.

Los informes a que se hace referencia en este Programa se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental.

13. Se controlarán las actuaciones a llevar a cabo en relación con la condición 8, diferenciando las que correspondan a la zona inundable.

La frecuencia de los informes será anual y el primero se remitirá antes de los tres meses siguientes a la fecha de emisión del Acta de Replanteo.

14. Se controlará el estado de las distintas zonas de recuperación, de acuerdo con la condición 9, diferenciando aquellas en las que se haya repuesto suelo vegetal.

Se procederá a la reposición de suelo vegetal y de marras en los casos necesarios durante al menos un periodo de dos años desde la emisión del Acta de Recepción Provisional de la obra.

La frecuencia de los informes será trimestral y el primero se remitirá antes de los tres meses siguientes a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

De forma específica se controlará la evolución y colonización por la fauna de las áreas en las que se hayan realizado las represas o isletas.

La frecuencia de los informes para este caso será anual y el primero se remitirá antes de la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

15. Se realizarán reconocimientos batimétricos y sedimentológicos del embalse.

La frecuencia de los informes será trianual y el primero se remitirá antes de los tres años siguientes a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

16. Se controlará la extracción de fangos en relación con el resultado del estudio de la condición 11.

Se remitirá un informe cada vez que se realice una extracción, con objeto de analizar sus repercusiones.

17. Se remitirá un informe cuando se presenten circunstancias excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de construcción como de operación.

18. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá informar favorablemente los documentos del proyecto de construcción y plan de obra afectados por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

19. El proyecto de recuperación ambiental de la condición 9 deberá estar ejecutado y su ejecución informada favorablemente por la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, antes de la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra. La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental el documento que certifique la realización de las obras previstas en este proyecto.

20. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental recibirá los informes en el momento o con la frecuencia y por el tiempo que se cite en el Programa de Vigilancia Ambiental o hasta que esta Dirección General considere cumplidos los objetivos de protección de esta Declaración.

Madrid, 28 de mayo de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

18197 *RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Variante tramo Novellana-Cadavedo en la CN-632 de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Variante tramo Novellana-Cadavedo, en la CN-632, de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 5 de junio de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL, SOBRE LA SINGUIERTE ACTUACION: VARIANTE TRAMO NOVELLANA-CADAVEDO EN LA CN-632

Esta Resolución tiene por objeto establecer las condiciones de protección ambiental para la actuación referenciada de la Dirección General de Carreteras, cuyo precepto, por razón de la antigüedad de la Orden de Estudio, ha sido redactado y sometido a información pública antes de iniciarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estando ya, en consecuencia, decididos importantes aspectos de su diseño.

El expediente recibido, en aplicación del artículo 16 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, no manifiesta alegaciones singulares procedentes de la información pública realizada según este Reglamento; por otra parte, no presenta especificaciones sobre actividades ambientalmente significativas implicadas en la ejecución. En este sentido, el condicionado de la Declaración se refiere a aspectos de carácter general relacionados con la protección ambiental en el diseño de tales actividades.

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2, 16.1 y 18 del citado Reglamento, formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado, estableciendo el siguiente condicionado relativo a efectos ambientales al que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto:

1. Se redactarán los documentos con la definición detallada y en su caso el diseño de todas las medidas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones de la presente Declaración.